ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO

DE

LAS INSTITUCIONES INGLESAS.

DISCURSO

LEIDO EN EL ACTO DE RECIBIR

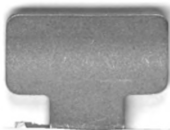
LA INVESTIDURA DE DOCTOR EN LA FACULTAD DE DERECHO,

SECCION DE DERECHO ADMINISTRATIVO,

POR D. ANGEL CARVAJAL Y FERNANDEZ DE CORDOBA.

MADRID:
IMPRENTA Y LIBRERIA DE D. EUSEBIO AGUADO.—PONTEJOS 8.
1865.





ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO

DE

LAS INSTITUCIONES INGLESAS.

PETICION DE DERECHOS;

HABEAS CORPUS; BILL DE DERECHOS.

Excmo. Señor:

Si alguna de las constituciones actualmente vigentes en el mundo civilizado merece llamar particularmente nuestra atencion, fuera es de duda que á la constitucion inglesa corresponde entre todas el primer lugar. El carácter especial de sus leyes, la índole que á su formacion ha presidido, el sello de originalidad que las distingue, forman de ella un admirable conjunto, inmejorable sin duda, aunque acaso de difícil aplicacion fuera del territorio en que su esfera de accion es ejercida.

Investigar sus fuentes, seguirla en su desarrollo; hé aquí el trabajo que á vuestra consideracion someto. La empresa es árdua, mis fuerzas pocas, pero grande á no dudarlo vuestra indulgencia.

La constitucion inglesa no es la conquista de una revolucion popular, ni mucho menos el donativo que un príncipe generoso hace á sus pueblos, ni seria fácil formar con sus distintos elementos un todo uniforme, comun y armónico, un código reglamentado ó un libro dividido en párrafos y títulos (1). Ella es, por decirlo así, innata en el pueblo inglés. Una raza esencialmente libre necesita una constitucion libre tambien; y ni bebe en manantiales agotados; ni reconoce mas límite que su prudencia.

«La constitucion inglesa en su desarrollo histórico» dice William Paley, «es semejante á uno de esos antiguos edificios feu»dales cuya construccion, lejos de obedecer á un plan uniforme, »data de distintas épocas, y cuyo estilo es tan vario, cuan varios

(1) Edward Fischel, *Constitucion de Inglaterra*. Introduccion, cap. 1.

»fueron el gusto, la fortuna y las necesidades de las personas que »sucesivamente le han ido habitando. En vano buscaríamos en »semejante edificio la elegancia de la forma y las justas proporcio- »nes; en vano trataríamos de hallar entre sus partes la armonía »que en una construccion moderna tenemos derecho á exigir; en él »falta esa simetría esterior, que si bien halaga los sentidos, no »siempre contribuye á la comodidad de la vivienda.» La constitucion inglesa es pues una cristalizacion cuyos distintos elementos se han ido aglomerando al través de los siglos: cristalizad el carbono y tendreis el diamante.

Pero ¡cosa estraña en un país eminentemente constitucional! Los ingleses no tienen una constitucion escrita; los principios fundamentales de su gobierno están encerrados en una sola frase: *I am english man* equivale al *cives romanus ego sum;* y cuatro palabras son el compendio de sus derechos, de sus deberes y de su nacionalidad (1). La civilizacion actual de la Inglaterra no es otra cosa que el resultado de los esfuerzos de muchos pueblos enemigos en su origen y despues hermanos; la fórmula de esta civilizacion se halla espresada por una sola palabra: *self-government*.

La *common law*, ó sea el derecho consuetudinario inglés, es su derecho comun; porque constituyendo el derecho municipal, establece la regla jurídica observada en toda la estension de la monarquía. Este derecho, no estableciendo diferencia alguna entre el público y el privado, no es pues otra cosa que la misma constitucion, y las costumbres tradicionales de los habitantes del país, las fuentes de donde se deriva (2).

Cinco son segun Saint-Germain, sábio jurisconsulto católico, que florecia en el reinado de Enrique VII, las fuentes del derecho comun (3).

1.° El derecho natural.
2.° El derecho divino.
3.° La costumbre.
4.° Los principios y máximas generales.
5.° Las leyes especiales y las costumbres locales.

Segun Bienner la *common law* se apoya en los siguientes prece-

(1) *Etudes sur le self-government*, par M***.
(2) Blackstone, *Comentarios*.
(3) Fischel, obra citada, Introduccion, cap. 1.

dentes: el derecho consuetudinario sajon, que bien puede considerarse como su fuente principal; los estatutos de los reyes de Inglaterra que se funden en aquel derecho; la costumbre normanda; los principios de la teoría del derecho romano, que no podia menos de influir en el derecho comun; y por último, la doctrina de los jurisconsultos y las sentencias de los tribunales.

Un estatuto es, ya una ley nueva basada en un principio de derecho, ya una simple declaracion ó esplicacion de la *common law*. En el curso de esta disertacion veremos cómo el derecho estatutario ó escrito, que nace en el siglo XIII, va invadiendo en su desarrollo ulterior la esfera del derecho comun: aquel derecho ha venido pues á ser la confirmacion de este último; y todas las leyes promulgadas desde la Carta Magna hasta el bill de derechos, han tenido por objeto convertir en ley escrita la letra muerta, sancionando los antiguos usos del país.

Fischel enumera además otros estatutos que, no derivando de la *common law*, son de grande importancia, y dan lugar á la formacion de un nuevo cuerpo de derecho. Tales son:

1.° La introduccion del censo de 40 chelines por un estatuto del parlamento en el reinado de Enrique VI.

2.° El acta septenal en tiempo de Jorge I.

3.° El bill de la India (*East India bill*), de Pitt, y el de 1858 relativo al mismo país.

4.° El bill de reforma.

Estos son, Excmo. Señor, los elementos que, juntamente con la equidad, concurren á la formacion de la constitucion inglesa. Veamos cómo se desarrollan en el trascurso de los siglos.

I.

Cuando el imperio romano, próximo á su ruina, se veia arrancar á girones el manto de su inmenso poderío, cayendo una á una marchitadas las hojas de laurel de una corona, ya impotentes á sustentar sus sienes; cuando una raza nueva y vigorosa era llamada á reemplazar á una raza degradada, y cuando los brillantes destellos de la aurora boreal iluminaban las tinieblas en que se hallaba sumido un pueblo cuya mision habia terminado, la Gran-Bretaña fué una de las primeras invadidas entre las provincias de aquel grande imperio.

Los pueblos que habitaban las orillas del mar Báltico, despues de haber destruido á sus primitivos habitantes, establecieron en la parte meridonal de la isla llamada mas tarde Inglaterra, diversas soberanías que se reunieron en una sola bajo el cetro de Egberto, con cuyo príncipe empieza la dinastía anglo-sajona (1).

No nos son desconocidos los grandes acontecimientos históricos que tuvieron lugar durante las dos centurias que esta raza dominó; pero los escasos monumentos que de ella quedan, son mas útiles à las eruditas investigaciones del arqueólogo, que á suministrar datos al historiador ó al político. La idea predominante en este pueblo, como en los demás bárbaros del Norte, que invadieron la Europa al comenzar el siglo V, era la libertad dentro de su misma confederacion. Si seguian á un gefe, este gefe, mas que rey era para ellos un caudillo á quien libremente elegian, y cuyas órdenes acataban en cuanto convenian á su propio interés.

En la época de la conquista es donde realmente hallamos los fundamentos de la constitucion (2). Entonces, dice Spelman, *novus sæclorum nascitur ordo.* Guillermo el Conquistador, despues de

(1) Estos reinos, conocidos bajo el nombre de *Heptarquia*, eran: *Kent. Northumberland, Estanglia, Mercia, Essex, Sussex* y *Wessex*.

(2) De Lolme, *Constitution de l'Angleterre*, cap. 1.

haber deshecho al rey Haroldo en la batalla de Hastings, se apodera de la corona y destruye por su base el edificio de la constitucion sajona. Los bienes de todos los que habian seguido la bandera de Haroldo son confiscados y divididos en 63.000 feudos, de los cuales Guillermo se reserva 1.012, y repartiendo el resto entre los conquistadores, trata de establecer en Inglaterra el sistema feudal que á la sazon regia en casi toda Europa. Pero si tiránico fué Guillermo con los sajones, con los conquistadores no fué ciertamente mas blando. Todos los feudos quedaron dependientes de la corona, y él se abrogó el derecho exclusivo de dictar leyes tanto en materia civil como criminal. La jurisdiccion de los señores sobre sus vasallos se hallaba encerrada en tan estrechos límites, que mas bien que señores no eran con relacion á la corona, sino una clase mas privilegiada entre los mismos vasallos.

Facil es de comprender por lo que llevamos dicho, que el régimen feudal no existió en Inglaterra sino como un pálido reflejo del que existia en el continente. El rey, poseedor de vastos dominios y reuniendo á su riqueza las mas altas prerogativas, contaba con los elementos necesarios para destruir á los señores mas temibles, y solo unidos por los mas estrechos lazos, pudieron éstos oponer un dique al torrente que los inundaba. Por otra parte, hallándose los diferentes órdenes del poder feudal ligados entre sí por vínculos semejantes, pesando igualmente la opresion sobre todas y cada una de las clases de la nacion, el espíritu de libertad fué gradualmente descendiendo desde el mas alto hasta el último de los vasallos, y cuando los reyes normandos, prescindiendo por completo de los señores á quienes un mismo origen hiciera respetar en un principio, desplegaron todo el lujo de su tiranía, el peligro comun estableció la igualdad entre todos, y la union se verificó necesariamente.

En el reinado de Enrique I, cuarenta años despues de la conquista, es cuando empiezan á obrar las causas que hemos indicado. Este rey, en el año 1100, concedió una carta por la cual se comprometia á no apoderarse de las rentas de las abadías y obispados, durante el tiempo que permaneciesen vacantes; permitia á los barones disponer libremente de sus bienes por testamento, renunciando al derecho de imponer sobre ellos contribuciones arbitrarias, y despojándose del de tutela sobre las hembras; por último, prometia confirmar las leyes de Eduardo el Confesor. Las mismas

concesiones reiteró su sucesor Esteban, y Enrique II Plantagenet confirmó los actos de sus predecesores.

Pero estas causas, que no habian hecho sino pulular sordamente durante los reinados anteriores, produjeron mas tarde su efecto, y la tormenta tanto tiempo preparada, vino á descargar sobre la cabeza de Juan sin Tierra. El cetro que desde la batalla de Hastings habia sido tan habilmente manejado, cayó en las manos de un cobarde y de un imbécil; y entonces, dice Macaulay, empezó á brillar la aurora de los destinos de Inglaterra. Juan fué arrojado de Normandía; los nobles normandos tuvieron que escojer entre la isla y el continente, y encerrados por la mar con el pueblo que hasta entonces habian oprimido y despreciado, empezaron á mirar la Inglaterra como su país natal, y á los ingleses como hermanos. Aquí empieza á efectuarse la fusion de las dos razas antes enemigas, y entre las cuales cien años despues apenas existe vestigio alguno de diferencia.

No era la Inglaterra como España, un país dividido en diferentes soberanías, sino que por el contrario, formaba un solo estado regido por las mismas leyes, con iguales costumbres é intereses iguales; y merced á estas circunstancias reunidas, la rebelion, semejante á un chispazo eléctrico, recorrió las mayores distancias, y el monarca, entregado á sus propias fuerzas, abandonado de su corte y seguido solamente de siete caballeros que le permanecieron fieles, se dejó arrancar en Ruig-Mead, el 16 de junio de 1215, la carta forestal y la famosa Carta Magna (*Charta Magna libertatum*). La primera abolia casi en su totalidad las odiosas leyes sobre la caza, y abrogaba en favor de los señores la parte mas tiránica de las leyes feudales. La segunda concedia mucho mas. El pueblo, que tan eficazmente habia contribuido á su promulgacion, no dejó de obtener las ventajas que se proponia. En ella se confirmaban las leyes de Eduardo el Confesor y la constitucion comital de los sajones; se abolian en favor de los vasallos las mismas servidumbres que en favor de los señores habia abolido la carta forestal; se ponia á los comerciantes al abrigo de toda imposicion arbitraria, y se les concedia el derecho de entrar y salir libremente del reino; se prohibia que ningun siervo fuese privado en pago de caucion de sus instrumentos de labranza; establecia gran número de leyes procesales y administrativas, y por último, determinaba en su capítulo 29, que ningun hombre libre fuera detenido, ni puesto en pri-

sion, ni despojado de sus bienes, ni impedido en el uso de sus libertades, ni condenado á muerte, sin prévio juicio de sus iguales, ó segun las leyes del país (1). Este es el mas importante de todos sus capítulos; es, por decirlo así, el compendio de la libertad individual inglesa, que cuatro siglos mas tarde vino á ser confirmada por la célebre acta de *Habeas corpus*, de que mas adelante tendré ocasion de ocuparme.

Bien podemos considerar la Carta Magna como la base mas sólida de la constitucion inglesa. Las divisiones intestinas que durante el reinado de Enrique III ensangrentaron la Inglaterra, contribuyeron de una manera eficaz á que los pueblos sintiesen su benéfica influencia. La Carta Magna fué confirmada, y los estatutos de Merton y de Malebridge añadieron á sus disposiciones gran número de privilegios.

Eduardo I, príncipe dotado de altas prendas, y cuyas muchas leyes le valieron el sobrenombre de Justiniano de Inglaterra, es uno de los monarcas à quienes este país debe mas beneficios. Convencido de que una recta administracion de justicia era el único medio de imponer á una nobleza turbulenta y apaciguar al pueblo garantizándole sus derechos, se dedicó con afan al estudio de la jurisprudencia, y consiguió fijar las reglas procesales, y crear el *chief-justice* (2). En su tiempo son admitidos por primera vez en el parlamento (1295) los diputados de las ciudades y burgos, pues si bien ya anteriormente habian sido llamados por el conde de Leicester, no podemos considerar como legal esta admision (3). No fué considerable sin duda en un principio la preponderancia de estos diputados, y la cámara de los comunes estaba bien distante de ser en aquella época un poder indispensable en el gobierno: pero el primer paso estaba dado, la primera dificultad ven-

(1) *Nullus liber homo capiatur, vel imprisonnetur, aut dissesiatur, de libero tenemento suo, vel libertatibus, vel liberis consuetudinibus suis; aut utlagetur, aut exuletur, aut aliquo modo destruatur; nec super eum ibimus, nec super eum mittemus nisi per legale judicium parium suorum, vel per legem terræ. Nulli vendemus, nulli negabimus aut differemus justitiam vel rectum.* (Magna Charta, cap. 29.)

(2) Tribunal compuesto de cinco miembros, que conocia de los pleitos comunes; su presidente era designado con el nombre de *chief-justice*.

(3) De Lolme, pag. 27, cap. I.

cida, y los pueblos adquirieron por lo menos la facultad de poder exponer libremente sus quejas y de hacer sus reclamaciones, y Eduardo no pudo negarse á confirmar hasta once veces la Carta Magna, declarando nulos cuantos actos se hiciesen en contra. Lo que mas inmortalizó su memoria fué el célebre estatuto de *tallagio non concedendo*, el cual establecia que en lo sucesivo no se podria imponer contribucion alguna sin el consentimiento de los pares y de la cámara de los comunes. Dicho estatuto, casi tan importante como la Carta Magna, puede considerarse como el segundo pilar de la constitucion inglesa, pues si aquella es el origen de sus libertades, este es, por decirlo así, la sancion que garantiza su cumplimiento (1).

A fines del siglo XIII podemos considerar como ya establecida la nacionalidad del pueblo inglés. En este siglo empieza su historia; entonces ve la luz por vez primera esa constitucion que siempre ha conservado su carácter especial, á pesar de los cambios y modificaciones que ha sufrido; entonces se celebran las primeras sesiones de la cámara de los comunes; entonces sus marinos, llevando el valor hasta el arrojo, hacen ondear sobre los mares el pabellon nacional, nace su idioma, y brillan los primeros destellos de la bella literatura, que adornada de los mas ricos atavíos se presenta magestuosa y radiante cinco siglos despues, para admirar al mundo bajo la forma de *D. Juan* ó de la peregrinacion de *Childe-Harold*.

Durante el trascurso de mas de un siglo, la idea predominante en los ingleses fué el establecimiento de un poderoso imperio en el continente. El carácter belicoso de Eduardo III inpiró á su súbditos la sed de conquista; pero la guerra que este rey sostuvo con la casa de Valois fué de distinta índole que la hecha por los Plantagenets del siglo XII á los descendientes de Hugo Capeto. Los triunfos de Enrique II y Ricardo I, observa Macaulay, hubieran convertido á la Inglaterra en una provincia de Francia; las victorias de Eduardo III hicieron por un momento de la Francia una provincia inglesa. La época de las represalias habia llegado, y los ingleses pagaron con desden y menosprecio, el menosprecio y vejaciones que los normandos les habian hecho sufrir. Las guerras en

(1) Año de 1806, 34 de su reinado.

el continente continuaron; la bandera de San Jorge tremoló sobre los Alpes y los Pirineos, y el pueblo inglés aún recuerda con orgullo los nombres de Crecy, Poitiers y Azincourt.

Por último, cansados de pelear, los ingleses abandonaron la lucha y desde entonces emplearon sus fuerzas en provecho propio. No era facil, sin embargo, que una nobleza acostumbrada á la guerra olvidase sus hábitos de una manera repentina. Con la paz se habia agotado el manantial de su riqueza, y el pais en que vivian confinados, dice Comines, no bastaba á satisfacer sus necesidades. La guerra civil se encendió, y la aristocracia dividida en dos bandos capitaneados por dos ramas de la familia real, derramó su sangre á torrentes por arrancarse el poder. El espíritu de partido sobrevivió á las causas que le habian motivado, y las dos casas de York y de Lancaster no abandonaron sus pretensiones, hasta que cansados de guerra, muertos muchos de sus gefes y exterminadas sus mas ilustres familias, los derechos de los Plantagenets pasaron á la casa de Tudor por el matrimonio de Enrique VII con la heredera de la de York.

Durante el mismo periodo, y como consecuencia inmediata de la paulatina fusion de las dos razas, se operaba en Inglaterra un cambio mucho mas importante, mucho mas noble, mucho mas glorioso para un pueblo que la conquista de un imperio ó el deslumbrante oropel de una victoria; la extincion de la esclavitud y de todos los males que trae consigo. «Es de notar» dice Macaulay, «cómo las dos mas grandes y mas provechosas revoluciones que »han tenido lugar en Inglaterra, la que á fines del siglo XIII puso »fin á la tiranía de una nacion sobre otra, y la que algunas gene»raciones despues puso fin á la posesion del hombre por el hom»bre, se operaron en silencio y de una manera lenta.» Pero estas dos revoluciones se verificaron insensiblemente, sin que podamos marcar en sus efectos una línea divisoria, y es indudable que una vez operadas, la Inglaterra se encontró á la cabeza de los paises mejor gobernados de Europa. El sistema social en progreso no interrumpido en el trascurso de mas de trescientos años, limitando gradualmente el poder de una nobleza que hiciera temblar á los primeros Plantagenets, llegó á dar nacimiento á una clase media numerosa que sirviendo de eslabon entre la aristocracia y el pueblo, es el nervio y sosten de los Estados.

Con Enrique VII comienza la dinastía de los Tudores, que

ejercen el poder durante un período de ciento veinte años. El gobierno arbitrario de sus reyes, resultado inmediato de la fuerza de voluntad y altivez de carácter distintivo de los hombres de esta raza, hizo creer por un momento que estaba reservada á la Inglaterra la misma suerte que á los demás Estados de Europa, y que los baluartes que el pueblo inglés habia levantado á su libertad á costa de tanto tiempo y de tantos sacrificios, no habian hecho sino retardar los inevitables efectos del poder (1). Así indudablemente hubiera sucedido, si no se hallara la Inglaterra en circunstancias especiales, y si á la misma mano que empuñaba el cetro obedeciera la fuerza de las armas.

Pero la Inglaterra, separada del continente por la mar, y por la mar protegida contra toda invasion estranjera, desconocia por completo esa institucion que á fines del siglo XVI se hizo indispensable á las grandes potencias de Europa, el ejército permanente; ese mal no menos lamentable por ser necesario. Lamentable, por los brazos que arrebata á la agricultura y al comercio, y por el inminente peligro de que los destinos de un país se encuentren sometidos á la merced de un caudillo aventurero que lo maneje á su antojo; necesario, porque en el progreso social de las naciones llega un momento en que las mismas causas que producen la division en las artes de la paz, deben hacer de la guerra una profesion distinta y un arte separado, y esta profesion y este arte vienen á ser patrimonio de una clase especial de la nacion. Necesario, porque si un país se arma, los paises vecinos deben imitarle ó resignarse á sufrir el yugo estranjero; necesario tambien, porque la esperiencia demuestra que la defensa de un territorio se halla mejor encomendada á un ejército disciplinado que á soldados bisoños, que un momento de peligro arranca al arado para una campaña de tres meses (1). El ejército permanente, elemento necesario y acaso civilizador en las modernas sociedades, era el don mas funesto que pudiera hacerse á una nacion al terminar la Edad Media. Convertíanle los reyes en instrumento para establecer por la fuerza de las armas los principios entonces nacientes de las monarquías absolutas, y las libertades inglesas hubieran muerto si

---

(1) De Lolme, pag. 77, cap. 2.

(2) Macaulay, *Historia de Inglaterra*, cap. 1.

hubiese podido disponer Enrique VIII de un número de soldados considerable.

De todos estos males se hallaba asegurada la Inglaterra cuando roto el dique que mitigaba el poder real, las templadas monarquías de la Edad Media degeneraban en un insufrible despotismo; cuando las instituciones francesas morian de consuncion, y cuando el valor de Padilla se esforzaba inutilmente en Villalar por revivir la víctima inmolada en las cortes de Toledo. La opresion de los Tudores reconocia por límites insuperables los muros de su palacio. Ningun obstáculo encontró Enrique VIII para hacer morir á sus siete mujeres; pero cuando sin consultar al parlamento se atrevió á pedir contribuciones á sus súbditos, no solo se vió en la precision de arrepentirse de su temeridad, sino que despues de haber concedido una amnistía á los descontentos, hizo protestas públicas y solemnes de todas las violaciones que de la ley habia cometido. La conducta de este monarca prueba la inteligencia y prevision peculiar á los reyes de su dinastía y el conocimiento del pueblo que gobernaban. Mil veces el trono de los Tudores estuvo al borde del abismo, mil veces su prudencia le salvó de la ruina. Los Tudores, en medio de su altivez, reconocian una fuerza superior, una ley no menos inflexible por no estar escrita, contra la cual se estrellaban sus proyectos ambiciosos, garantizando al pueblo inglés la posesion de su libertad.

Habia sin embargo llegado un momento en que la constitucion inglesa debia sufrir una notable variacion: la faz de la Europa habia cambiado; las monarquías se habian convertido en absolutas, y una causa superior, un acontecimiento que habia de imprimir su carácter á los tiempos venideros y fijar los destinos de las naciones cristianas, tuvo lugar mientras el gobierno de los Tudores se hallaba en su mas alto grado de esplendor. Este acontecimiento no fue otro que la reforma religiosa, revolucion cuya semilla sembrada al pié del árbol del feudalismo, vino á brotar en el siglo XVI. Dos tendencias encontramos en la Edad Media; la una á reformar el catolicismo, la otra lleva mas allá sus miras para venir á parar ya á una nueva religion, ya á la incredulidad y al indiferentismo (1). No es mi ánimo, Excmo. Señor, examinar los

---

(1) Mr. Laurent, *Etudes sur l'histoire de l'humanité*, tomo 8, pag. 21.

fundamentos de estas tendencias; lo cierto es que existian, y que el enfriamiento y tibieza de las creencias religiosas en el siglo XV, junto con el desarrollo de las ideas filosóficas, produjeron esa lucha intestina de la Iglesia, cuyo resultado fue la destruccion de la unidad cristiana.

Isabel, aunque con mas prudencia que su padre, ejerció un poder bastante arbitrario: los miembros del parlamento fueron encarcelados á su antojo; fijadas por ella las materias sobre que habia de versar la discusion, y los importantes privilegios adquiridos por el parlamento en el tiempo trascurrido desde el advenimiento al trono de Enrique IV y el reinado de Isabel, tuvieron que doblegarse ante el cetro poderoso de Enrique VIII y de su hija. De estos privilegios son notables; el que establece que ningun miembro del parlamento pueda ser complicado en causa criminal por otros delitos que los de traicion, felonía ó atentado contra el orden público, la libertad de palabra y de opiniones de las cámaras, la iniciativa de los comunes en los bills concernientes á la hacienda y la garantía de que no intervenga el monarca en los asuntos que en el parlamento se discutan (1). Todas estas leyes fueron holladas; pero en medio de tales arbitrariedades, fuerza es confesar que los Tudores, bastante cautos, disfrazaron su tiranía con máscara de libertad, y que el grado de esplendor á que elevaron á su pueblo, hizo su opresion mas tolerable.

Para completar la reseña histórica de esta dinastía, no se puede pasar en silencio uno de los acontecimientos mas notables de la historia de Inglaterra; la anexion de la Irlanda y de la Escocia verificada en el mismo año de la muerte de la gran Reina (1603). Ambos paises habian sido subyugados por los Plantegenets; pero ninguno de ellos habia sufrido con paciencia el yugo. Su anexion participa de distintos caracteres. Los irlandeses, dotados de esa impetuosidad, de esa imaginacion viva y ardiente propia de las razas meridionales, y reuniendo á estas condiciones un amor á su independencia como el de los antiguos cántabros, reconociendo un origen distinto, hablando distinto idioma, y profesando creencias religiosas opuestas á las de sus vecinos, no se hallaban ciertamente en circunstancias favorables para aceptar de buen grado una union

---

(1) M. Dufau, *Collection des Constitutions*, tomo I, pag. 322.

que, privándoles de su nacionalidad, de sus leyes y de sus costumbres, debia convertirlos no en hermanos sino en esclavos de los ingleses. La Escocia, muy superior á la Irlanda en inteligencia, la escedia no menos en civilizacion y cultura; porque rivalizando en medio de su pobreza con los paises mas favorecidos del cielo, las letras y las artes hallaron en sus humildes cabañas un templo digno donde el trovador escocés recordaba en sus cantares á los líricos latinos, y si despues de una lucha gigantesca vió fundida su nacionalidad en la nacionalidad británica, la Escocia no recibió, sino que impuso un rey á su temible vecina y conservó sus leyes, sus tribunales y su parlamento independiente de la metrópoli.

Con la muerte de Isabel, la raza de los Tudores quedó estinguida, y el hijo de la desventurada Maria Stuardo, llamado al trono, fué el primero de los reyes de Inglaterra á cuyo cetro obedecieron todas la islas británicas. Risueño porvenir, lisonjeras esperanzas, años de felicidad y de ventura para el pueblo inglés parecian brillar en el horizonte; pero ilusiones tan halagüeñas desparecieron cual un meléoro, y la Inglaterra, llamada á ocupar un elevado puesto entre las potencias de primer orden, vió eclipsados por algun tiempo los reflejos de su gloria.

Con Jacobo I dió principio la dinastía que bien podemos llamar de transicion; la de la casa de Stuardo. La Inglaterra, Excmo. señor, es á no dudarlo el pais predilecto de la fortuna: mucho debe á sus esfuerzos, mucho á su perseverancia, mucho á sus virtudes; pero hay que confesar que en medio de sus trastornos políticos, en medio de las tormentas que tantas veces la han puesto al borde de su ruina, en medio de esas conmociones que hubieran hecho temblar hasta en sus cimientos á la sociedad mejor organizada, una fuerza superior, un faro invisible la han conducido siempre á puerto seguro, al través de los escollos contra los cuales debiera haberse estrellado.

En la época de la conquista, una raza estranjera parece destruir, al invadirla, hasta el último gérmen de su nacionalidad, un rey tiránico tiende á absorber y á reconcentrar en derredor suyo las fuerzas vitales de cada uno de sus súbditos, y el manto de su inmenso poderío cae como la losa de un sepulcro sobre todas las clases de la nacion, ahogando con su peso hasta el último sentimiento de libertad.

El despotismo entonces salió de madre, y la Inglaterra fué inun-

dada por sus aguas; pero esta inundacion, semejante á las del Nilo, en vez de arrasar, fertilizó el terreno que cubria. La tiranía con que los reyes normandos oprimieron á todas las clases de la sociedad desde el último vasallo hasta el mas poderoso magnate, fué un estímulo para que la aristocracia, buscando su apoyo en el pueblo, conspirase con él á arrancar de manos del monarca las concesiones que formaron la base de su imperecedera constitucion.

El ejercicio del poder legislativo nace y se desarrolla durante el período de los Plantagenets, y en el siglo XIV, separándose los comunes de los grandes barones, el parlamento aparece dividido, como lo está actualmente, en dos secciones ó cámaras.

En la misma época se oye hablar por vez primera de la benéfica institucion de los jueces de paz, y nace la *gentry* que habia de ser con el tiempo la clase dominante del Estado. La servidumbre desaparece, y el derecho comun popular resiste victoriosamente á la invasion del romano y canónico en las diferencias suscitadas con la corte de Roma.

Con la usurpacion de la casa de Lancaster aumenta la autoridad del parlamento, que adquiere en su plenitud el derecho de votar los impuestos, y por un estatuto del tiempo de Enrique VI, se limita el derecho electoral á los propietarios de un fundo libre (*freeholders*) cuya renta ascienda á 40 chelines.

Ya hemos visto lo que eran los Tudores frente á frente del pueblo que gobernaban, y cómo en medio de las arbitrariedades que cometieron, nunca llegó su gobierno á ser absoluto. El parlamento, cuya influencia parece extinguirse ante las grandes figuras de Enrique VIII y de su hija, se robustece á su sombra, y su poder legislativo se reconoce definitivamente. El jurado sigue fijando las reglas de los procedimientos; la igualdad ante la ley es un hecho que nadie se atreve á poner en tela de juicio, y las cargas del Estado son igualmente soportadas por el opulento lord y por el último propietario: la clase media se desarrolla sin cesar, y la riqueza nacional aumenta de dia en dia (1).

Estas son, Excmo. señor, las condiciones políticas en que se hallaba la Inglaterra al comenzar el siglo XVII. Un rey que gobierna con sujecion á las leyes, una nacion que vota su impuesto y

---

(1) Fischel, obra citada, Introduccion, cap. 1.

que legisla, y un jurado ante el cual todos son iguales: y si consideramos que durante la misma época el aldeano aleman casi era siervo; que el despotismo monárquico se establecia en España, y que la Inquisicion despoblaba nuestro territorio; que la guerra civil hacia correr en Francia arroyos de sangre, forzoso será convenir en que, á pesar de las violencias aisladas cometidas por los Tudores, la Inglaterra aparece bajo esta dinastía como el país relativamente mas feliz y mejor gobernado de Europa.

No era pues difícil que con tales elementos de vida y de prosperidad llegase la Inglaterra á ocupar un puesto digno entre las mas poderosas naciones; mas pronto se desvanecieron tan risueñas esperanzas.

«Desde el advenimiento al trono de Jacobo I,» dice Macaulay, «descendió nuestro país del rango que hasta entonces habia ocu»pado, y empezó á ser considerado apenas como una potencia de »segundo órden. Durante los cuatro reinados sucesivos de los prín»cipes de la casa de Estuardo, la gran monarquía británica fue un »miembro menos considerable en el sistema político europeo, que »lo habia antes sido el pequeño reino de Escocia. No es, sin »embargo, lamentable este eclipse, y de Jacobo I podemos decir »como de Juan sin Tierra, que si su administracion hubiera sido »hábil y brillante, hubiese tambien perjudicado á nuestro país, »y que mas debemos á su debilidad y á su medianía, que al sa»ber y al valor de otros soberanos dignos de mejor recuerdo.»

En efecto, Jacobo I subió al trono en muy críticas circunstancias. La estraña teoría del derecho divino, reducida mas tarde á sistema por Filmer, y cuyos principios vinieron á reasumir el credo político del partido tory y anglicano, hizo su entrada en el mundo (1). No es mi ánimo, Excmo. señor, entrar en consideraciones filosóficas que me llevarian fuera del tema objeto de este discurso, pero sí diré, que si la existencia de este derecho fuera cierta con relacion al Estado, en cuanto divino sería inmutable, y sus manifestaciones hubieran sido iguales en todos los tiempos y en todos los paises (2). Jacobo, menos tiránico que imprudente, levantó el

(1) Macaulay, obra citada, cap. 1.

(2) Esta teoría es la espuesta por el Sr. D. Laureano Figuerola en sus esplicaciones sobre la idea del derecho. A él y á los demás dignos catedráticos de la seccion debo mis cortos conocimientos.

velo que habia ocultado hasta entonces tanta usurpacion, y no contento con ejercerla tácitamente, como habian hecho sus predecesores, quiso mostrarla desnuda á la faz del mundo.

El poder real, segun lo comprendian los Estuardos, era de emanacion divina, dependiendo únicamente de su capricho revocar los derechos de su pueblo, como si solo fueran efecto de su generosidad. Jacobo no cesaba de repetir que el poder de los reyes era omnipotente como el poder de Dios; que los derechos que á su advenimiento al trono disfrutaba el pueblo inglés, no tenian mas fundamento que la bondad y la tolerancia de sus predecesores; que las leyes que limitaban la prerogativa real en todos los paises, debian ser consideradas como simples concesiones que sus reyes habian libremente acordado, y que libremente podian retirar; que todo compromiso contraido por un rey con su pueblo, era la declaracion de sus soberanas intenciones en un momento dado y no un contrato cuyo cumplimiento pudiera exigirse. Estos principios, proclamados desde las gradas del trono, produjeron la alarma universal, y los Estuardos hallaron una oposicion desconocida hasta entonces en los anales de Inglaterra.

No hagamos, sin embargo, completamente responsable á Jacobo de los errores propios de su época. La teoría de los reinos patrimoniales no es hija suya, y bien podemos hallar su fundamento en los sanguinarios Tudores. Harto conocidos son de todos los funestos resultados que tales aberraciones de la idea del derecho produjeron en España, á pesar de las continuas reclamaciones de las Cortes del reino (1). ¡Qué mucho, pues, que con ejemplos tan perniciosos tratase Jacobo de ejercitar en Inglaterra un derecho que tácitamente toleraban los demás Estados de Europa!

Pero no se hallaba este país en las mismas condiciones en que el nuestro se encontraba, y los precedentes históricos de cada uno de ellos no eran en verdad muy semejantes. La Inglaterra forma-

---

(1) Entre otras las de Burgos de 1397, las de Valladolid de 1442, y muy especialmente las de Madrid de 1579, 1592 y 1602, «*en las cuales*, dice el Sr. Colmeiro en su historia de la Constitucion de los reinos de Leon y Castilla, *volvieron á suplicar los procuradores que no se promulgasen nuevas* »*leyes, ni se revocasen en todo ni en parte las antiguas, sino en Cortes*.....; »*voz que tuvo eco en las de 1607 y 1611, sin lograr mas fruto que respuestas* »*vagas de pura ceremonia*.» (Tomo I, pag. 382.)

ba un solo Estado, regido por las mismas leyes y con intereses iguales, robustecidos en el trascurso de mas de seiscientos años: de la identidad de fines nació la identidad de voluntades, y todas las clases de la nacion, movidas por el mismo impulso, conspiraron como un solo hombre para conseguir el objeto que se proponian. En España, por el contrario, aun despues de terminada por los Reyes Católicos la grande obra de la unidad española, la diversidad de fueros retardó los efectos de esta union, y los límites de las provincias, si bien borrados del mapa, permanecieron indelebles en el corazon de los españoles. El interés individual sembró la discordia; la idea de la ciudad fué interpretada por nuestros abuelos como lo habia sido la idea de Roma en tiempo de la república, y Aragon no se inquietó por la rota de Villalar, y Castilla á su vez miró impasible la ejecucion de Lanuza. Los reyes de Inglaterra tenian que luchar con todo un pueblo; los monarcas de Castilla, despues de destruida la nobleza (1), aniquilaron uno á uno los puñados de valientes que peleaban por conservar sus libertades.

Estas diferencias son las causas que principalmente han influido en la distinta suerte de ambos paises. A ellas debe la Inglaterra su libertad y su engrandecimiento, y por ellas España ha caido de su antiguo esplendor bajo la presion del absolutismo y de la ignorancia.

Jacobo, por otra parte, era incapaz de luchar contra tales obstáculos, insuperables quizás á un genio superior. A su limitada inteligencia reunia un orgullo satánico, y careciendo de las dotes necesarias á un hombre de gobierno, quiso convertirse en rey absoluto.

El parlamento, que tan débil se habia manifestado durante los reinados anteriores, volvió de su inaccion, y viéndose sostenido por la nacion entera, no contento con recobrar su autoridad perdida, quiso invadir la del poder real. Al cisma político vino á unir-

---

(1) Hablando de la nobleza castellana, dice el Sr. Colmeiro en su obra antes citada, tomo 2, pag. 45. «*El premio de tanta lealtad fue excluirlos de las Cortes desde las celebradas en Toledo en 1538; mala paga de tan señalados servicios, pero tal como buena viniendo de un príncipe mas atento á satisfacer sus gustos que á gobernar la tierra conforme á sus antiguos usos y costumbres, imitando el ejemplo de sus antepasados.*»

se el cisma religioso: las sectas disidentes, que un peligro comun habia mantenido algun tiempo unidas, no tardaron en separarse; las ideas políticas se convirtieron en arma de partido de las sectas religiosas, y puritanos y prelatistas se encontraron frente á frente animados de un odio recíproco, mas intenso aún que el que en la anterior generacion habia dividido á católicos y protestantes.

Todos estos gérmenes de disension, diseminados antes y ahora reunidos, debian producir un resultado: este resultado fué la revolucion, que destruyendo el antiguo sistema inauguró un nuevo orden de cosas. La Parca cortó el hilo de la vida de Jacobo, y la revolucion se encargó de verter sobre el cadalso la sangre del infeliz Carlos I.

Este monarca, dotado de una inteligencia superior á la de su padre, adornado de cualidades de que aquel carecia y de una conducta intachable en su vida privada, reunia las precisas circunstancias para ocupar un lugar distinguido entre los mas cumplidos caballeros de su época; pero por desgracia suya, al subir al trono recojió con la púrpura real el triste legado de los principios políticos de su padre, y estos principios fueron llevados por él á su mas alto grado de exageracion. Carlos se encontró en abierta pugna con todo el pais, y la cámara de los comunes le hizo comprender que era forzoso gobernar conforme á los deseos del parlamento, ó violar los principios fundamentales de la constitucion. Carlos no tardó en decidirse, y disolviendo el parlamento que le habia negado subsidios, impuso á su antojo las contribuciones mas arbitrarias bajo el nombre de *benevolencias*, práctica espresamente condenada por el célebre estatuto de *tallagio non concedendo*.

A un segundo parlamento convocado poco despues, cupo la misma suerte; los gefes de la oposicion fueron encarcelados, las viviendas allanadas para alojar en ellas las tropas reales, y la antigua jurisprudencia del reino sustituida en muchos puntos por la ley marcial.

La oposicion, que en el tercer parlamento se presentó mas temible que nunca, obligó á Carlos á cambiar de conducta, y en vez de oponer una resistencia inflexible á las peticiones de los comunes, acabó por acceder á ellas, si bien resuelto á no cumplirlas. Las cámaras, engañadas por sus promesas, votaron sin dificultad cuantiosos subsidios, y el monarca aceptó y firmó la famosa ley conocida bajo el nombre de *peticion de derechos;*

ley casi tan importante como la Carta Magna, y que puede considerarse como la segunda de los destinos de Inglaterra (1628). En ella se ratifican todas las disposiciones del estatuto de *tallagio non concedendo*, en el cual se declara que el rey ni sus herederos podrán imponer contribucion alguna sin el consentimiento y aprobacion de los arzobispos, obispos, condes, barones, caballeros, diputados y demás miembros libres de los comunes del reino, y se condena toda imposicion bajo el nombre de *don gratuito*, *benevolencia* ú otro semejante; se restablece en todo su vigor el capitulo 29 de la Carta Magna, comprometiéndose el rey á no encarcelar ni privar á nadie de sus libertades y franquicias, sino conforme á las leyes del pais; y por último, se anulan las odiosas leyes marciales, que durante tanto tiempo habian tenido á Inglaterra en un estado equivalente al hoy llamado estado de sitio.

El rey aceptó y firmó esta peticion en dos respuestas dadas en la cámara de los lores; la primera leida por su guarda-sellos, concebida en estos términos: «El rey quiere que el derecho se practique segun las leyes y costumbres del reino, y que se cumplan los estatutos, á fin de que sus súbditos no tengan ocasion de quejarse de ningun desafuero ú opresion contrarios á sus justos derechos y libertades, que S. M. se cree obligado en conciencia á respetar con igual solicitud que sus régias prerogativas.»

No satisfecho el parlamento de la respuesta anterior, Carlos pronunció por sus propios labios, y en idioma francés, la antigua y solemne fórmula usada por los reyes de Inglaterra al asentir al voto de las cámaras: *Soit droit fait comme il est désiré* (1).

El pais entero acogió con júbilo estas palabras, pero pronto se apercibió de que habian sido falsas y perjuras. Los impuestos se votaron; pero ni una sola de las promesas en virtud de las cuales habian sido aquellos concedidos, fué cumplida. Las cámaras fueron disueltas.

Un período de once años, hasta entonces desconocido en la historia de Inglaterra, trascurrió entre esta disolucion y la convocacion del *largo parlamento*. Cárlos se propuso lo que hasta entonces no habia soñado ningun monarca inglés; reducir el parla-

(1) Mr. Dufau, obra citada, tomo I, pag. 367

mento á la mas completa nulidad. Sus arbitrariedades oscurecieron las de los Tudores; la peticion de derechos fué violada; el capricho y la crueldad sustituidos á la justicia y al derecho, y el gobierno llegó á ser tan absoluto en la forma como en el fondo.

Pero los hombros de Cárlos eran harto débiles para soportar una carga tan pesada; su inteligencia incapaz de dirigir tan complicado mecanismo; y la Inglaterra no se pudo librar de la privanza, consecuencia natural de tan absurdo sistema de gobierno. Tomás Wentvorth en el órden político, y William Laud, arzobispo de Canterbury, en el religioso, dirijieron libremente los destinos del país. El primero, ascendido á la dignidad de lord y de conde de Strafford, habia ocupado un distinguido lugar en las filas de la oposicion, y al desertar de ellas formó un plan que llamó sistema á sangre y fuego (*exces*), cuyo objeto era hacer en Inglaterra lo mismo que Richelieu habia hecho en Francia. El único medio de conseguirlo era un ejército permanente, y estableciéndolo en Irlanda, llegó á someter esta isla, que gobernaba á título de virey, al despotismo militar mas insufrible.

Al mismo tiempo la administracion de justicia no ofrecia garantía alguna á los litigantes; la Cámara Estrellada, organizada bajo nuevas bases, y la Alta Comision, especie de inquisicion religiosa creada por los Tudores, eran los tribunales que reasumian todo el poder judicial. Tan solo pues faltaba á Cárlos para ser el monarca mas absoluto de Europa, el definitivo establecimiento de un ejército permanente; pero para esto hacian falta recursos de que la corte carecia, y no tardó en inventarse un medio de allegarlos. Era antigua costumbre que los condados ribereños de Inglaterra prestasen un servicio consistente en buques para la defensa de las costas, servicio conmutado en dinero las mas de las veces. Este tributo *(ship money)*, caido ya en desuso, fué exigido nuevamente; y no solo á los condados litorales, como era práctica, sino tambien á los condados del interior, no para la defensa del territorio, que era su objeto, sino para emplear su importe á discrecion del monarca.

La decision de este asunto, encomendada al tribunal del *Exchequer*, fué favorable, y Wentworth, extendiendo la aplicacion de su fallo, se creyó autorizado para levantar impuestos sin el consentimiento de las cámaras, juzgando que si lícito era sostener una escuadra, no menos lícito habia de ser sostener un ejército.

Tal medida produjo el descontento general; pero el desarrrollo de la riqueza y de la civilizacion, no interrumpido en el trascurso de tantos años, evitaron un rompimiento que acaso no hubiera estallado, si un acto impolítico con respecto á Escocia no viniera á coronar los desaciertos anteriores.

Era este país donde mejor acojida habia hallado la doctrina presbiteriana; pero Carlos y el arzobispo Laud tuvieron la desgraciada idea de sustituir el rito anglicano á sus antiguas prácticas religiosas, y Macaulay, investigador filosófico de las causas que han producido la libertad en su país, fija esta medida, «tomada por »un capricho de tiranía, y por una criminal ignorancia ó desprecio »aún mas criminal del sentimiento público,» como uno de sus principales motores. Toda la nacion se levantó, y la Inglaterra, que acaso contaba con los elementos necesarios para someter á la Escocia, halló dentro de su seno un nuevo foco de insurreccion en las simpatías que la causa escocesa inspiraba á la mayor parte.

La reunion de un parlamento era pues indispensable; pero este, convocado en abril de 1640, fue disuelto á la primera reclamacion que contra los desafueros cometidos hicieron los comunes. Carlos quiso prescindir de estos últimos, y contando con el apoyo de los obispos reunió un gran consejo, solo compuesto de lores, los cuales fueron bastante prudentes para no aceptar la responsabilidad de una medida tan inconstitucional.

Por fin, en noviembre del mismo año se reunió la célebre asamblea conocida bajo el nombre de *largo parlamento*, cuyos principales actos fueron la supresion de la Cámara Estrellada y de la Alta Comision, el encarcelamiento de Laud, y el proceso y condenacion de Strafford, en virtud del acta de *attainder* (1).

Entonces aparecen por primera vez organizados, bajo los nombres de caballeros y cabezas redondas, los dos grandes partidos que con los de *torys* y *whigs* alternan hoy en el gobierno de Inglaterra (1640) (2). Ambos partidos se mantuvieron en guardia y sin medir sus fuerzas, hasta que la sublevacion de los católicos irlan-

---

(1) Muerte civil que trae consigo la degradacion y confiscacion de bienes.

(2) Las actuales denominaciones de whigs y torys reconocen distinto origen; la primera, de etimología irlandesa, aplicada en tiempo de Carlos II á los confederados religiosos que habitaban las tierras occidentales de la Escocia

desrs del Ulster, los dividió en dos campos rivales. El resultado de los debates fue favorable al partido conservador, y Carlos violando su promesa de no exijir responsabilidad de ningun género á los comunes por su conducta parlamentaria, decretó la prision de algunos de ellos, que avisados del peligro tuvieron tiempo de ponerle en salvo.

Tan inaudita violacion de todas las leyes produjo el resultado que era de esperar: la guerra civil se encendió, y el pais se dividió en dos bandos. Carlos no supo aprovecharse de sus primeras ventajas, y la aparicion de la secta religiosa de los *Independientes*, cuyos principios políticos eran muy semejantes á los que hoy profesan los radicales, hizo cambiar la faz de la guerra. La batalla de Naseby (1644) fue el triunfo decisivo que Oliverio Cromwel obtuvo sobre los realistas. y Carlos se refugió en Escocia, donde halló una acogida que honra poco á los habitantes de aquel pais.

Entonces empezó esa agitacion necesaria, que siempre acompaña á las revoluciones como á la luz envuelve la penumbra. Es indudable que el orígen de todas las conmociones ó trastornos que han cambiado la faz de la humanidad ó de una parte de ella, se halla en un principio filosófico; pero tambien es cierto que siendo nuestro sér una alianza del espíritu con la materia, no hay un solo acto en la vida humana que no participe á la vez de ambos elementos: la fruicion física mas intensa es poca cosa si el placer moral no la acompaña, y la idea mas pura de nuestra inteligencia, la idea de Dios, necesita la manifestacion del culto externo.

Necesario es pues que á la revolucion acompañe una manifestacion externa, manifestacion que á veces suele ir mas allá de la idea que la motiva, como las olas que en el flujo del Océano cubren por un momento una superficie mayor que la que luego han de ocupar y retroceden apenas la han mojado. Esto mismo aconteció en Inglaterra, y el sistema social sufrió un fuerte sacudimiento. El antiguo clero fué despojado de sus bienes; las haciendas de muchos nobles confiscadas, y mil caballeros proscritos tuvieron que comprar á un precio enorme la proteccion de los hombres influyentes del partido victo-

---

llamadas whigs, se hizo estensiva á los presbiterianos, y mas tarde al partido político reformista. Bajo el nombre de torys se conocian al mismo tiempo en Irlanda los católicos proscritos, !y despues el partido conservador. (Macaulay.)

rioso. A la tiranía de un solo hombre reemplazó la mas insufrible de un ejército vencedor, y la Inglaterra vivió trece años bajo el dominio del sable.

No era facil, sin embargo, reducir á la esclavitud á un pueblo libre, y apenas se sintió este arrebatar su mas preciado tesoro, se aprestó con vigor á defenderlo. Pero todo cedió á la pujanza de Cromwel.

La sed de venganza inspiró entonces á aquella soldadesca una idea horrible, que estaba bien distante de ser el objeto del *Covenant*. Se trató nada menos que de procesar á Carlos con el firme propósito de condenarle á muerte. No pudo Oliverio negar este capricho á sus servidores, y el despotismo militar, al perpetrar tan horrendo crimen, empañó una hoja de la brillante historia de Inglaterra. Pero condenar á Carlos sin forma de proceso, equivalia á arrancar la máscara de legalidad y de justicia con que los *Independientes* trataban de encubrir su villanía, y no habiendo en todo el reino un tribunal que quisiese echar sobre su conciencia la responsabilidad de juzgar al rey, fuente de justicia, se creó al efecto un tribunal revolucionario. Este tribunal declaró á Carlos tirano, traidor, homicida, enemigo público, y su cabeza cayó bajo el hacha del verdugo (30 enero 1649.)

«Ningun demagogo» dice Macaulay, «ha podido causar tanta »impresion en el espíritu público, como este rey cautivo, que con»servando en tan rudo trance toda su dignidad real y afrontando »la muerte con un valor sublime, expresó él mismo los sentimien»tos de su pueblo oprimido; se negó á defenderse delante de un »tribunal formado ilegalmente; protestó contra la violencia militar »que hollaba los principios constitucionales; preguntó con qué de»recho habia sido diezmada la cámara de los comunes, con cuál »se habian arrebatado á la de los lores sus funciones legislativas, »y terminó diciendo á los que anegados en llanto le escuchaban, »que al defender su causa defendia igualmente la de todo su »pueblo.»

Con la muerte de Carlos se rompió el último dique que contenia la revolucion, y la Inglaterra fue declarada república. «Era »cosa de ver» dice Montesquieu, «los vanos esfuerzos de los in»gleses para establecer en su pais la democracia.» Todos los poderes antes diseminados se hallaban reunidos en una sola persona, y cuando mas se hablaba de libertad, fué mas esclavo el pueblo in-

glés. Pero Cromwel no podia aspirar al título de rey que sus mismos defensores le hubieran negado; romper con la tradicion tampoco era facil, y el único medio que se le presentaba para conseguir sus fines, era dar á la nueva república una constitucion en tanto semejante á la antigua monarquía, en cuanto se lo tolerase su ejército. Para ello, y para alejar toda sospecha de arbitrariedad, convocó un consejo (1), que á las pocas sesiones devolvió al general los poderes que de él habia recibido, dejándole en libertad de formar solo su plan de gobierno.

Este plan tuvo desde el principio mucha semejanza con la antigua constitucion, y al cabo de algunos años no fué sino esta misma con distintos nombres y bajo formas nuevas. Cromwel fué nombrado Protector con todas las atribuciones reales y con el derecho de nombrar sucesor (1653.)

Para completar semejante sistema de gobierno, era necesario crear una cámara de comunes, y el Protector la convocó, introduciendo en el sistema electoral gran número de modificaciones que ciento setenta y nueve años mas tarde, ha venido á sancionar la reforma de 1832 (2). Bajo estas nuevas bases se organizó la cámara baja; pero crear una de lores era empresa mas dificil. Una aristocracia no se improvisa, y la inglesa, la mas popular de cuantas han existido, creyó romper con su tradicion acudiendo á un llamamiento que no fuera del rey. Cromwel se vió obligado á llenar la cámara de hombres nuevos. La de los comunes se negó á reconocerla, y fué disuelta. Entonces el gobierno, aunque republicano en la forma, no fué en el fondo sino un verdadero despotismo, que duró hasta la muerte del tirano, acaecida en 1658.

A Oliverio sucedió su hijo Ricardo, y nada diria, Excmo. señor, de su corta administracion, si durante ella no se hubiera preparado un acontecimiento memorable, que tuvo lugar á los pocos meses; la restauracion de la casa de Estuardo.

---

(1) Este consejo se llamó parlamento *Baberone*, del nombre de uno de sus principales individuos.

(2) Entre otras, la disminucion de representacion á los burgos podridos (*crotten boroughs*), dándosela á muchas ciudades importantes, como Manhester, Leeds y Halifax, y el llamamiento de algunos ingleses y escoceses establecidos en Irlanda, dando principio de este modo á la unidad legislativa de las islas británicas.

La Inglaterra habia vivido durante los últimos años en un estado anormal, que solo Cromwel podia sostener. Apenas muerto, aquellos soldados á quienes tantas veces habia llevado á la victoria, empezaron á manifestar su descontento, y cada uno de sus generales concibió la idea de ocupar el puesto que Oliverio habia dejado vacante. El parlamento fué convocado y disuelto dos veces, y un gobierno provisional nombrado por los oficiales, se encargó de la direccion de los negocios públicos (1).

Al mismo tiempo la causa realista iba ganando terreno en la opinion pública, y la cooperacion del ejército de Escocia, que no podia sufrir con resignacion verse sometido al capricho de la guarnicion de Londres, aceleró el curso de los acontecimientos. Jorge Monk entró en la capital al frente de sus escoceses; el *rump-parliament* fué definitivamente disuelto y convocado uno libre; los lores volvieron á ocupar aquellos puestos de los cuales habian permanecido alejados durante nueve años; Carlos II fué proclamado con una pompa desconocida hasta entonces, y el pais entero al saludar á su rey, saludó á las leyes, á la justicia y á la libertad, que creyó volvian con él de su destierro.

---

(1) Este parlamento fué llamado por desprecio *rump-parliament* (parlamento obispillo).

II.

Hemos recorrido, Excmo. señor, un período de la historia en que se verifica en Inglaterra una gran trasformacion, no exclusivamente suya sino comun á toda la humanidad: la constitucion de las nacionalidades, que el feudalismo elaboró durante la Edad Media en el crisol de la individualidad germánica. Cuando las nacionalidades se constituyen, termina la Edad Media; las naciones tratan de darse un sistema de gobierno mas conforme á las ideas modernas; los poderes del Estado se separan; el vasallo se convierte en súbdito y el señor en rey; las cargas públicas dejan de ser sostenidas por las rentas de la corona, y la defensa del territorio cesa de estar encomendada á la milicia feudal.

Este cambio se efectua en Inglaterra durante el siglo XVII, y su historia en este período no es sino la historia de la trasformacion de una monarquía basada sobre los antiguos principios, en otra monarquía mas conforme con el estado de adelanto de la sociedad (1). Ya hemos visto los grandes esfuerzos que para conseguirlo hicieron los hombres que se hallaron al frente de la revolucion en 1642, y cómo la guerra civil vino á frustrar sus esperanzas. El parlamento triunfó por un instante; pero un mal superior é inevitable marchitó el laurel de su victoria, y la Inglaterra estuvo á punto de perder para siempre su libertad. La restauracion la salvó de su ruina; ante el peligro comun desaparecieron los odios particulares, y los partidos, bastante generosos para unirse en pró de la patria, olvidaron sus querellas. La antigua constitucion fué restablecida en todo su vigor; los actos del largo parlamento que habian recibido la sancion real, adquirieron fuerza de ley; el ejército fué licenciado; los feudos militares abolidos por un estatuto, y concedida una amnistía general.

Tales fueron los principales sucesos ocurridos en los primeros

(1) Macaulay, obra citada, cap. 3.

años del reinado de Carlos; pero apenas este se consolidó en e· trono, las enemistades políticas, por un momento olvidadas, volvieron á estallar con furia; las querellas religiosas vinieron á emponzoñar las discordias civiles, y caballeros y cabezas redondas se encontraron separados como lo estaban al principio de la guerra civil.

El monarca recientemente elevado al trono, era mas amado de su pueblo que lo habia sido ninguno de sus predecesores. La naturaleza le adornó de escelentes cualidades, mas las desgracias de sus primeros años secaron su corazon, y las ideas de religion, de amor y de familia, no eran á sus ojos sino palabras mas ó menos convencionales que ocultaban falsedad y crímenes. Su caracter indolente le inspiraba tal aversion á los negocios, que hubiese preferido perder la corona á tener que ocuparse de dirigirlos.

En tal estado el peso del gobierno caia en gran parte sobre Eduardo Hyde, canciller del reino y mas tarde conde de Clarendon. Alejado catorce años de su patria, no llegaba á comprender los cambios que durante su ausencia se habian verificado, y en la Inglaterra de su edad adulta, queria hallar la Inglaterra de su juventud. Este era el hombre político mas importante de aquel pais al comenzar el año de 1661.

En él tuvieron lugar las elecciones generales, que trajeron á las cámaras gran número de candidatos escojidos entre los que con mas vigor habian luchado por la causa de la corona y de la Iglesia. Inutil es decir que las tendencias del nuevo parlamento eran exageradamente realistas, y hubo alguno de sus miembros que concibió la idea de anular los actos de los años anteriores, y restablecer los odiosos tribunales de la Cámara Estrellada y de la Alta Comision. Los obispos volvieron á ocupar sus sillas en la cámara alta, y todos los estatutos dictados en contra de los disidentes religiosos recibieron la sancion penal.

Mientras esto pasaba en el orden político, las ideas especulativas de Hobbes en apoyo de las prerogativas reales, influian notablemente en el cambio de las costumbres, y ninguna clase de la sociedad pudo librarse del filtro venenoso que á todos corroia.

Las violencias cometidas por el gobierno acabaron por hacerle impopular, y el partido liberal, al parecer aniquilado, empezó á levantar la cabeza. La carestía agrícola y la baja de las rentas vinieron á aumentar el descontento, y el contraste de la miseria pú-

blica con el despilfarro de Whitehall escitaron la indignacion de todos, haciendo al gobierno responsable del hambre. Añadióse á esto el mal efecto producido por el matrimonio de Carlos con Catalina, infanta de Portugal y la venta de Dunkerque á la Francia, que hirió á los ingleses en lo mas profundo de sus sentimientos nacionales.

Pero no fué esto solo: la guerra que al poco se declaró á las Provincias Unidas, vino á aumentar el conflicto. El parlamento votó impuestos mas cuantiosos aún que los que habian bastado á sostener el ejército de Cromwel; pero todo en vano: los ingleses no contaban con un hombre de estado como Witt ni con un almirante como Ruyter, sus arsenales estaban desprovistos, sus costas indefensas, y los holandeses llegaron de victoria en victoria hasta las puertas de Londres. Todos entonces volvieron la vista al pasado, y al comparar el antiguo poder de la Inglaterra con su presente debilidad, consagraron un recuerdo de gratitud á aquellos valientes soldados que la habian hecho respetar y temer del mundo entero. Por fin, un tratado humillante fué el precio de una paz vergonzosa.

Reinaba á la sazon en Francia Luis XIV, cuyos grandes talentos le colocaban al frente de los hombres políticos de su época. Su sistema de gobierno casi despótico, la concentracion en su mano de todos los poderes, debida á los esfuerzos de los dos grandes cardenales que le habian precedido en la administracion, los grandes recursos de que disponia y las condiciones topográficas del territorio que gobernaba, hacian de la Francia el miembro mas importante del sistema político de Europa, y su prosperidad siempre en aumento parecia amenazar á todos los paises. Un acontecimiento inesperado desbarató por entonces sus planes con respecto á Inglaterra, y el tratado conocido bajo el nombre de Triple Alianza, celebrado entre esta potencia, la Holanda y la Suecia, recientemente elevada á un alto grado de prosperidad por los talentos de Gustavo Adolfo, regeneró á los ingleses á los ojos de las naciones. El pais entero acojió con júbilo un tratado que, satisfaciendo su orgullo nacional y uniéndole con estrechos vínculos á las principales potencias protestantes, oponia una barrera á la ambicion de su temible vecino.

Pero las constantes tendencias de los Estuardos á establecer el gobierno absoluto en Inglaterra, no dejaron sazonar los frutos que de aquella union se esperaban, y Cárlos, no contando con fuerzas

para emanciparle del poder del parlamento, buscó en un rey estrangero el apoyo de que carecia. Luis XIV, bastante diplomático para ocultar bajo el velo de la indiferencia lo que con mas afan deseaba, recibió al principio con frialdad las proposiciones de Whitehall, y al acceder á ellas, vendió como un favor lo que como tal debiera haber recibido. Un tratado secreto, firmado en Douvres en mayo de 1670, fue el resultado de las entabladas negociaciones.

Por este tratado Cárlos se comprometia á profesar públicamente la religion católica; á unir sus armas con las francesas para destruir á las Provincias Unidas, y á emplear todas sus fuerzas por mar y tierra en apoyo de los derechos de la casa de Borbon á la dilatada monarquía española. Luis, por su parte, ofrecia pagar considerables sumas y enviar un ejército á sus espensas, para sostener á su aliado si estallaba en Inglaterra la rebelion.

El contenido de este tratado se guardó con el mayor sigilo, y Cárlos apenas dió cuenta de él á su consejo, designado entonces con el apodo de *cábala* (1). Necesitó el rey fondos, y para obtenerlos demostró públicamente el mayor celo en cumplir los principios de la Triple Alianza, haciendo ver la necesidad de aumentar las fuerzas navales para poner coto á la desmedida ambicion de Luis XIV. Cayeron los comunes en el lazo que les tendió, y votaron un subsidio de ochocientas mil libras esterlinas. El parlamento fue prorogado, y la corte puso manos á la ejecucion de su gran proyecto.

Al poco apareció el célebre edicto de *declaracion de indulgencia*, y se declaró la guerra á Holanda. El éxito coronó la empresa en los primeros encuentros, pero la energía del stathouder Guillermo Enrique, que la Providencia destinaba á ceñir mas tarde la corona de las Islas Británicas, la union de las dos ramas de la casa de Austria y los esfuerzos de los príncipes alemanes para oponer un dique al coloso que intentaba destruirlos, hicieron cambiar la suerte de las armas, y el gobierno inglés se vió obligado á convocar en 1673 el parlamento, no reunido en un período de dos años. En él se condujeron los comunes con un tacto y una prevision admirables. No creyéndose bastante fuertes para atacar de lleno los

(1) De las iniciales de los nombres de los cinco miembros que lo componian. Clifford, Arlington, Buckingham, Asley y Landerlale. (*Macaulay.*)

actos del gobierno, empezaron con prudencia para acabar con energía, y haciendo concebir esperanzas de que respetarian la política exterior si la interior se reformaba, obtuvieron en breve la revocacion de la *declaracion de indulgencia*. No les pareció sin embargo un decreto bastante garantía contra los abusos de la corte, y propusieron como sancion el *acte of test* (1), que fue aprobada, y que ha regido como ley del Estado hasta el reinado de Jorge IV.

Una vez obtenidas las reformas que deseaban en la administracion del reino, los comunes se arrojaron con furia sobre la política exterior, y manifestaron claramente sus intenciones de ajustar las paces con la Holanda. Cayó entonces el favoritismo, los miembros que componian la *cábala* fueron diseminados, y el monarca, no considerando ser llegado el momento favorable para cumplir las cláusulas del tratado de Douvres, y encontrándose sin recursos para seguir la guerra, accedió al voto del parlamento y firmó la paz con las Provincias Unidas. Pero los desaciertos de Tomás Olborn, mas tarde conde de Damby, á quien fue como fiada la direccion de los negocios públicos; la mala fe que presidia a las acciones de Cárlos, y el complot papista, acabaron por escitar el descontento general. El parlamento fue disuelto en enero de 1679, y publicadas las ordenanzas reales para una nueva eleccion.

En este mismo año (26 de marzo) tuvo lugar un acontecimiento de inmensa importancia en la constitucion inglesa; la sancion de la célebre acta de *habeas corpus*. No era esta una ley nueva; el capítulo 29 de la Carta Magna declaraba la libertad individual, y el acta de que me ocupo no es sino la ratificacion de este capítulo, tantas veces violado en el trascurso de cuatro siglos. No es ciertamente poca cosa que los derechos de un pueblo se hallen consignados en las leyes fundamentales del Estado; pero estas declaraciones de principios se hacen ilusorias si instituciones fuertes y duraderas no vienen en su apoyo. La Carta Magna habia dicho que nadie podria ser arbitrariamente encarcelado; el acta de *habeas corpus* vino á determinar los medios legítimos de

---

(1) Juramento que se exigia á los funcionarios públicos de profesar la religion anglicana.

oblener la reparacion de un encarcelamiento ilegal; designó los jueces ante los cuales debia interponerse la demanda (1), y estableció las multas con que los autores y cómplices de tal encarcelamiento habian de indemnizar à la parte lastimada (2). Una vez promulgada esta ley, puede decirse que la libertad individual se halló sólidamente garantida contra los abusos del poder.

No hubiera Cárlos en otras circunstancias dado su consentimiento á semejante medida; pero la cuestion de sucesion al trono debia someterse en breve al fallo de su pueblo, y no se atrevió à desechar en momentos tan críticos un bill, cuya popularidad no podia ser mayor.

Un año entero transcurrió sin que al nuevo parlamento se le permitiera reunirse para ejercer sus funciones legislativas. El asunto de exclusion ocupó solo el espíritu público durante este período, y todas las clases del reino tomaron parte en la lucha, llegando la efervescencia à ser tan grande que el gobierno tuvo que usar de medidas preventivas para imponer à los descontentos. Los nombres con que estos empezaron á ser conocidos, fueron los de birminghans, peticionarios y exclusionistas; siéndolo los partidarios del rey con las de antibirminghans, abhorrants y *Tantivies* (3).

Reunióse por fin el parlamento en octubre de 1680. La mayoría whig era tan numerosa que el bill fue aprobado sin dificultad. Cárlos entonces, ocultando como siempre la verdad bajo la máscara de su hipocresía, quiso entablar negociaciones con los comunes para venderles su consentimiento; pero la desconfianza que él mismo habia sembrado en todos los corazones, hizo la transaccion imposible. En tales circunstancias, la nacion entera palpitando de ansiedad fijó sus miradas en la cámara de los lores. Las sesiones á que el rey en persona asistió fueron acaloradas; los debates largos, apasionados y à veces furiosos, y en mas de una ocasion estuvieron los aceros á punto de brillar desnudos. Pero la elocuencia de Halifax y el apoyo de los obispos, que fieles á sus doctrinas sostuvieron el principio hereditario, triunfaron de la oposicion, y el bill fue desechado por muchos votos.

---

(1) Sec. 3, 10.
(2) Sec. 6, 10, 12.
(3) *Gente que corre á rienda suelta.*

No me detendré, Excmo. señor, á examinar uno por uno los acontecimientos que tuvieron lugar desde este dia hasta la muerte del rey acaecida en 1685, porque seria empresa demasiado árdua y demasiado extensa para tratada en las cortas dimensiones de este trabajo; y así, pasando en silencio la reaccion tory, las conspiraciones whigs y demás sucesos políticos de los últimos dias de Cárlos, me limitaré á indicar las principales causas que excluyendo del trono á los Estuardos, colocaron en él á Guillermo de Orange, tercero de este nombre entre los reyes de Inglaterra.

Muerto Cárlos, nos encontramos en presencia de Jacobo II. Si los tres reyes sucesivos de su dinastía habian merecido poco á los ojos del pueblo que gobernaban; si sus escasas dotes como hombres de Estado no han trasmitido á la posteridad un glorioso recuerdo de sus nombres, fuerza es confesar que no resplandecian en Jacobo las mas brillantes cualidades, y que él era, por decirlo así, el compendio de los vicios y defectos de sus predecesores. Jeffreys fue el inspirador y el ejecutor de sus obras, y ante estos dos verdugos, los partidos se coaligaron para salvar á la pátria (1).

En nada difirió de la de un hermano la política exterior de Jacobo, y sus relaciones con el rey de Francia continuaron amigables y pacíficas á la par que ocultas. Su política interior le condujo á errores que pusieron fin á su reinado, no de una manera noble y generosa como la que terminó la vida de su padre; no causando como aquel la admiracion del mundo, sino escitando el desprecio de todos y pasando por la humillacion de ver empuñado por mano estrangera el cetro que la Providencia destinó á la suya.

Era uno de sus principales designios obtener la revocacion del acta de *habeas corpus*, que odiaba como no puede menos de odiar un tirano el freno que la legislacion impone á la tiranía. Era otro el definitivo establecimiento de un ejército permanente, institucion tan anhelada por los Estuardos como detestada del pueblo inglés. Pero estos dos proyectos se hallaban subordinados á un tercero mucho mas vasto y mas peligroso. El rey, cuyos sentimientos católicos se descubrian en todos los actos de su vida, no podia sufrir con paciencia la incapacidad á que para el desempeño de

(1) *Etudes sur le self-governement*, par M***.

cargos públicos reducia el acta del *test* á todos aquellos que reconocian la autoridad del romano Pontifice. Ningun católico sincero podrá menos de sentir en el fondo de su corazon las mas vivas simpatías hácia este proyecto; pero el político y el historiador convendrán á su vez en que la medida era por demás impopular.

Si Jacobo se hubiera conducido con talento; si hubiese cumplido las promesas que hizo á su advenimiento al trono, de respetar la Iglesia establecida, y probado al pueblo que sus instituciones no peligraban en manos de un principe católico, el catolicismo le seria deudor de un gran servicio, y el acta del *test* hubiera perdido su vigor de una manera insensible. Pero Jacobo, calificando de injusta una ley que excluia de los altos puestos á reducido número de sus súbditos, no consideraba ilegal devolver sus derechos á los menos para privar de ellos á los mas. Esta fué indudablemente una de las causas que mas precipitaron su caida. El nombre de Halifax fué borrado del libro del consejo, y tal la recompensa con que se premiaron los servicios del orador que tan elocuentemente habia impugnado el bill de exclusion, defendiendo los derechos de Jacobo.

Las cámaras se reunieron el 9 de noviembre. La oposicion que en un principio se hallaba concentrada en la cámara baja, no tardó en invadir la de los lores, y Jacobo tuvo que luchar con todo el parlamento. Fué este prorogado, y la prorogacion el medio de deshacerse de cuantos obstáculos se pudieran oponer á la política interior del monarca. Esta acabó de exasperar el espíritu público de tal modo, que los torys, basta entonces adictos al trono, no tardaron en volverle la espalda.

Prolija empresa seria examinar los numerosos acontecimientos ocurridos en el trascurso de tres años, y dejando á un lado los menos importantes, apuntaré ligeramente los que mas contribuyeron á acelerar la revolucion que declaró vacante el trono de Inglaterra.

En el mes de mayo de 1688, Eduardo Russell hizo un viaje al Haya con el objeto de representar al príncipe de Orange el verdadero estado de la opinion pública, y aconsejarle su aparicion en Inglaterra al frente de un ejército. Guillermo comprendió la importancia de la crísis, y *aut nunc aut nunquam* fué su contestacion al mensaje. Vuelto Russell á Londres no perdonó medio alguno para ponerse de acuerdo con los gefes de la oposicion. Shrews-

bury, Devonshire, Damby, Lumley, Compton y Sidney ofrecieron su apoyo, y Herbert se encargó de hacer llegar á manos del príncipe un documento firmado en cifras por los siete contrayentes.

Pero Guillermo, que desde luego contaba con el consentimiento de su mujer, á quien habia llegado á dominar completamente, necesitaba vencer muchas dificultades. Tenia la mayor su origen en la constitucion de la república bátava, segun la cual era precisa la conformidad de todas y de cada una de las municipalidades, para que los estados generales de una provincia pudiesen tomar un acuerdo. Por otra parte, el partido opuesto al statouder, que no sufria con paciencia el engrandecimiento de la casa de Orange, habia adquirido grande importancia en los últimos años, y sus gefes sostenian desde la paz de Nimegue una amistosa correspondencia con Luis XIV. Guillermo no podia esperar un feliz éxito de su empresa sino apelando al sentimiento protestante del pueblo inglés. Nada mas fácil si el único objeto de su política hubiera sido hacer una revolucion para sentarse en el trono de Inglaterra; pero su propósito era formar una coalicion contra la Francia, entre el rey de España y la Santa Sede, y esto solo podia conseguirlo contando con el apoyo de los príncipes católicos (1).

Tantas dificultades fueran acaso invencibles para un génio superior, si la ceguedad y obstinacion de Jacobo no las hubiesen resuelto en sentido favorable al statouder. El descontento pasó del clero á las demás clases de la nacion, y el ejército y la *gentry* no tardaron en mostrarse hostiles. Pero Jacobo, que siempre caminaba de torpeza en torpeza, llamó en su apoyo á las tropas de Irlanda, y esta medida, humillante para los ingleses, convirtió en enemigos á muchos que antes fueran decididos partidarios de la monarquía.

Guillermo, por el contrario, se esforzaba en conciliar los intereses de todas las sectas, invitando á los príncipes del Norte de Alemania á unirse en defensa de la causa comun de las iglesias reformadas, y haciendo comprender á las dos ramas de la casa de Austria la necesidad de oponer una barrera á la ambicion de Luis XIV. Mientras así se ganaba afectos en el exterior, no trabajaba con menos ahinco para procurarse los recursos militares que la empresa requeria.

---

(1) Macaulay, obra citada.

Era, sin embargo, imposible que un plan tan vasto pudiera permanecer secreto largo tiempo. Luis, á cuya penetracion no se ocultó un instante, avisó del peligro á su vecino; pero sus esfuerzos fueron inútiles, y Jacobo, mecido por sus ilusiones, ni oyó los consejos, ni aceptó los socorros que aquel le ofrecia.

Guillermo, en el ínterin, aumentaba sus preparativos con una actividad infatigable. La oposicion habia desaparecido por completo en el Haya, y las torpezas de la corte de Francia, junto con su hábil conducta, habian hecho la lucha imposible. Creyó entónces llegado el momento oportuno para pedir el consentimiento que necesitaba, y el consejo municipal, antes contrario á la casa de Orange, se lo concedió de una manera formal en sesion secreta. Era esto lo único que le faltaba, y una vez obtenido, Guillermo publicó un manifiesto esplicando los móviles de su conducta.

En él, despues de un preámbulo estableciendo que la estricta observancia de las leyes es tan necesaria á la felicidad de las naciones, como á la seguridad de los gobiernos, el príncipe espresaba el profundo disgusto con que habia visto violadas las leyes fundamentales de un pais al que le unian los vínculos de la sangre; examinaba el estado interior de la Inglaterra, donde hasta el sagrado derecho de peticion era castigado como un crimen; indicaba las razones que hacian sospechar la ilegitimidad del príncipe de Gales; apelaba á los derechos de su esposa y al afecto que siempre la habia profesado el pueblo inglés, y rechazando toda idea de conquista, terminaba declarando que su único objeto era la reunion de un parlamento libre y legal, para someter á su fallo todos los asuntos públicos.

Mientras esto sucedia en Holanda, Jacobo comprendió por fin el peligro de que se hallaba amenazado y empezó á hacer preparativos para la defensa. Sus recursos eran grandes; la escuadra y el ejército mas numerosos y mejor organizados que en ninguno de los reinados anteriores, contaban con la fuerza necesaria para rechazar una invasion. ¿Pero quién respondia de su fidelidad si el descontento estaba en sus corazones? ¿Qué fué de aquel partido baluarte de la monarquía durante cuarenta y siete años? ¿Qué se hicieron aquellos hombres siempre dispuestos á derramar su sangre por el trono? El despotismo los habia dispersado, y ellos á su vez miraban con la sonrisa en los labios y el júbilo en el corazon el peligro que amenazaba al monarca

Ante él quiso Jacobo liberalizarse, y recibió á los obispos que habian solicitado ser admitidos á su presencia para aconsejarle en aquellos momentos de crísis. El primado llevó la voz, y en un respetuoso discurso, pidió entre otras cosas la supresion de la comision eclesiástica y la revocacion de todos los actos verificados en virtud del poder de dispensa. El rey accedió á algunas de sus peticiones, y la Alta Comision se hallaba suprimida al dia siguiente. Algunos despues, un decreto restableció á las corporaciones municipales en el ejercicio de sus antiguas franquicias; pero tan tardías concesiones no fueron recibidas con entusiasmo.

Esto pasaba en octubre de 1688: el 6 del mismo mes los estados generales de Holanda celebraron una sesion solemne para despedir á Guillermo; el 19 la flota se hizo á la vela, y en la bandera, izada desde el primer momento, á continuacion del lema de la casa de Orange, *Yo mantendré*, se leia, *Las libertades de Inglaterra y la religion protestante.»* Así invocaba Guillermo el apoyo de los ingleses. El cielo pareció interesarse por el éxito de la empresa: el 6 de noviembre el ejército se ponia en marcha, despues de haber desembarcado en Inglaterra por Torbay, y el 9 llegó el príncipe á Exeter, cuya poblacion, abandonada por los funcionarios públicos, le recibió con muestras de entusiasmo.

Apenas circuló por Londres esta noticia, Jacobo convocó á los obispos y á los principales gefes del ejército, algunos de los cuales, complicados en la conspiracion, no tardaron en abandonarle. Pero Jacobo, engañado por sus protestas de fidelidad, decidió marchar á Salisbury, habiendo antes recibido de muy mal grado la peticion que le hicieron los lores de la reunion de un parlamento. El país, que no esperaba sino una ocasion propicia para sublevarse, no desperdició la que se le presentaba. Los condados del Oeste fueron los primeros en levantar la bandera de la rebelion, y Delamare, tomando las armas en el Norte, levantó algunas fuerzas á cuyo frente entró en Manchester.

Entre tanto los dos ejércitos rivales se acercaban. Jacobo, comprendiendo que sus fuerzas disminuian por minutos, y que el derramamiento de sangre no podia menos de perjudicar á la popularidad del príncipe, ardia en deseos de combatir. Guillermo, animado por las mismas razones, estaba decidido á no librar batalla á las tropas reales. En efecto, cada dia un nuevo desengaño amargaba la existencia de Jacobo, de cuyo lado desertaron no solo muchos genera-

les, sino tambien su propia hija la princesa Ana. Entonces celebró con sus ministros un consejo, cuyo resultado fué la convocacion de todos los lores espirituales y temporales, que á la sazon se hallasen presentes, con promesa de seguir su parecer. La asamblea compuesta de treinta y nueve pares, todos protestantes, se reunió al dia siguiente; el rey ocupó la presidencia y explicó en pocas palabras los motivos que le habian obligado á no aceptar la demanda que dias antes le dirijieran; pero que una vez convencido de los deseos de su pueblo, estaba resuelto á convocar un parlamento y á seguir en todo los sabios consejos de sus fieles pares. La proposicion de Rochester, reducida á entablar negociaciones con el príncipe de Orange y conceder una amnistía general, fué aceptada. El canciller expidió las ordenanzas reales convocando un parlamento; el decreto de amnistía apareció en la gaceta, y Halifax, Nothingam y Godolphin, fueron comisionados para concertar un arreglo con Guillermo.

Los invasores en tanto, continuando su marcha, se hallaban á setenta millas de Londres, y el 6 de diciembre llegaron á Hungenford, donde Guillermo recibió á los embajadores de Jacobo. Halifax dió cuenta de su comision, cuya sustancia era: que las cuestiones controvertidas se someterian á la resolucion del parlamento, para cuya reunion se habian ya expedido las cartas convocatorias, y que en el interin las tropas holandesas permanecerian á cuarenta millas de la capital. Terminada su arenga Halifax se retiró dejando una carta del rey en manos de Guillermo, que confió al criterio de los lores la respuesta que debia darse. La discusion fué acalorada, y la mayoría decidió rechazar las proposiciones de Jacobo.

No creyó, sin embargo, el príncipe aceptable este dictámen, y desechando los consejos de sus celosos partidarios, declaró su propósito de entrar en negociaciones con el rey, aceptando sus proposiciones aunque no de una manera absoluta. Para que el parlamento deliberase libremente, decia Guillermo, forzoso era no rodearle de tropas irlandesas, y las suyas no permanecerian á cuarenta millas de Londres por el lado del Este, si aquellas no se alejaban por el Oeste á igual distancia, pareciéndole justo además que durante la suspension de las operaciones militares, ambos ejércitos fuesen considerados al servicio de la nacion inglesa y sostenidos por las rentas públicas.

Tan equitativas condiciones mas parecian dictadas por un juez inflexible que por un vencedor; pero la intencion de Jacobo, dis-

puesto á no aceptarlas, era ganar tiempo para poner en salvo á la reina y al príncipe de Gales, y hasta que consiguió su objeto no abandonó la farsa que, desde los primeros dias de la rebelion, habia acompañado á todos sus actos. El convocó á los lores y á los magistrados para darles cuenta del estado satisfactorio de las negociaciones entabladas; él les exhortó á cumplir con sus deberes como buenos, prometiéndoles no abandonarles nunca, y guardando el mayor sigilo sobre lo que pensaba hacer, desapareció el 11 de diciembre.

A su inesperada fuga siguió el consiguiente trastorno. El príncipe no habia llegado; el sello real no se encontraba; por un lado el populacho de Londres pronto á amotinarse; por otro la duda, la ansiedad y la agonía de los hombres honrados. La urgencia de la crísis reunió entonces á todos aquellos que tenian interés en conservar el órden; los pares celebraron una junta para encargarse de la administracion de los negocios públicos, y una diputacion fué enviada á Guillermo para expresarle la impaciencia con que todos le aguardaban.

Mientras esto sucedia, se supo que Jacobo habia sido detenido en Sheerness por unos pescadores. A tan inesperada noticia, los lores dispusieron que el rey fuese puesto inmediatamente en libertad. Guillermo, que se encontraba en Windsor, vió con tristeza profunda un acontecimiento que le alejaba del trono que por un momento habia aparecido vacante á sus ojos; pero ni un solo signo exterior dió á conocer su desagrado. Su propósito era presentarse como libertador y amigo ante el pueblo inglés, y esta vez, como siempre, sometió á la resolucion de los pares la conducta que debia seguirse con el monarca. El dictámen de estos fué alejar á Jacobo de Londres mientras Guillermo permaneciese en la ciudad; Halifax se encargó del mensaje, y Jacobo partió para Rochester al dia siguiente, al mismo tiempo que las tropas holandesas entraban en la capital en medio de las aclamaciones de la muchedumbre.

No habia ofrecido serias dificultades hasta entonces la conducta de Guillermo; mas árdua era la que debia observar en lo sucesivo. Habia derribado un trono y era preciso reconstruirlo; las leyes de la paz debian suceder á las leyes de la guerra, y al general habia de reemplazar el magistrado. El mas pequeño error podia serle funesto: era casi imposible tomar una medida sin herir las preocupaciones ó escitar las pasiones populares. Invitábanle algunos,

fundados en la opinion de eminentes jurisconsultos, á ceñirse la corona en virtud del derecho de conquista y á expedir cartas convocatorias de un parlamento. Esta línea de conducta, que podia invocar en su apoyo precedentes históricos, era la adoptada por Enrique VII despues de la batalla de Bosworth. Sostenian otros que el príncipe no podia usar de aquel derecho sin una grosera violacion de la ley pública; que de su declaracion se desprendia que ninguna intencion de conquistar la Inglaterra habia cruzado por su mente, y que los mayores intereses eran todos mezquinos para que un príncipe faltase á su palabra, empeñada á la faz de Europa (1). Guillermo se decidió á observar fielmente lo que en su declaracion habia prometido, evitando con el mayor cuidado cuanto pudiese tener visos de usurpacion.

En tal estado de cosas, la necesidad de convocar un parlamento se hacia sentir, y el príncipe no podia convocarlo sin arrogarse una de las prerogativas reales. Un medio ingenioso puesto en práctica orilló esta dificultad: nada mas facil que reunir los lores espirituales y temporales á la sazon presentes y formar una segunda cámara con los antiguos miembros del parlamento de Carlos II, dando en ella cabida á los *aldermen* de Lóndres y á una diputacion del consejo municipal.

Algunos de los lores, que aún acariciaban la idea de una avenencia con el rey, propusieron dirigirle un despacho solemne en que le invitaran á aceptar sus condiciones, garantizándole que sus intereses serian vigorosamente defendidos, si en momento tan supremo se resolvia á abandonar los designios que su pueblo odiaba. Lo mismo que los lores hicieron los comunes; pero Jacobo no se hallaba dispuesto á seguir tan saludables consejos, y sus respuestas á las reiteradas instancias de sus partidarios fueron siempre negativas. Su plan era la fuga, y su limitada inteligencia, trastornada por el espanto, solo en la fuga miraba su salvacion. No deseaba otra cosa Guillermo, y su alegría fué inmensa al saber la segunda desaparicion del monarca acaecida en la noche del 22 de diciembre.

Esta nueva cayó como un rayo sobre los realistas y llenó de júbilo á los whigs. Los lores, presididos por Halifax, resolvieron dirijir un mensaje á Guillermo, rogándole se encargase de las rien-

(1) Macaulay, obra citada.

das del gobierno é invitase á los cuerpos constituyentes de la nacion á mandar á Westminster sus representantes. Lo mismo acordaron los comunes, y las resoluciones de la asamblea fueron comunicadas al príncipe. Este dió las órdenes mas severas para que se evitasen los fraudes y mandó retirar á los soldados de las ciudades durante el periodo electoral. Esta libertad no podia perjudicarle en modo alguno; el partido que defendia su causa estaba triunfante, lleno de vida y de energía; el desaliento y la desunion invadian al que le era adverso, y las ciudades y burgos escojieron entre los *whigs* la mayor parte de sus diputados.

El momento decisivo llegaba, y la agitacion crecia sin cesar. Un pequeño partido deseaba llamar á Jacobo sin condiciones; otro, no mas numeroso que el primero, clamaba por una república presidida por el príncipe de Orange; pero entre estos dos partidos extremos se hallaba la mayoria de la nacion, que buscaba el verdadero medio entre tan encontradas opiniones.

Dejando á un lado las divisiones parciales, veremos que el país estaba dividido en cuatro bandos: tres de ellos compuestos de *torys*, y formado el cuarto por los *whigs*. Una fraccion de los primeros, á cuyo frente se hallaba Sherlock, deseaba entrar en arreglos con Jacobo, invitándole á volver á Whitehall si admitia condiciones que pudiesen asegurar definitivamente la constitucion civil y eclesiástica del reino. Era Sancroft el gefe del segundo partido que, suponiendo al rey incapaz de gobernar, queria sin embargo que una regencia gobernase en su nombre. Una tercera fraccion, representada por Damby y el obispo de Londres en la cámara alta, y por Roberto Sauyer en la de los comunes, creia haber encontrado el medio de efectuar una revolucion completa sin salirse de la ley. El rey, decian, en el mero hecho de huir ha abdicado y el trono está vacante; el trono de Inglaterra no puede estarlo, y la corona corresponde de derecho al pariente mas próximo. Pero ¿cómo hallar este pariente? La legitimidad del príncipe de Gales era dudosa, y siguiendo este razonamiento concluian que la princesa de Orange era la llamada á ocupar el trono. María, pues, era reina de derecho y podia dar á su esposo el título de rey. Así pensaba una parte del partido tory.

El plan de los whigs era menos complicado y mas conforme con sus principios. La base del gobierno descansaba, segun sus doctrinas, en un contrato bilateral expresado por el juramento de

pleito-homenaje de parte de los súbditos, y por el juramento de coronacion de parte del rey, siendo recíprocas las obligaciones de este contrato. El soberano que abusaba del poder podia ser destronado legalmente, y los abusos de Jacobo eran innegables. La legitimidad del príncipe de Gales no valia la pena de discutirse; acaso con el tiempo llegara á ser un buen rey; pero educado en la corte de Francia, era probable que adquiriese un odio aún mayor que el de sus predecesores hácia las leyes fundamentales de Inglaterra. Asi discurrian los whigs dispuestos á llenar el trono por medio del sufragio, imponiendo al monarca elegido condiciones que pudiesen garantizarles contra toda arbitrariedad.

Estas controversias no habian de tardar en decidirse. Al amanecer del 22 de enero de 1689, los representantes de los condados y burgos llenaban la cámara de los comunes y los pares se reunian bajo la presidencia de Halifax. Aquellos fijaron el dia 28 para discutir sobre el estado de la nacion. Una mayoría numerosa consideró á Jacobo como habiendo dejado de ser rey, y solo tres oradores se atrevieron á oponerse al sentimiento general de la asamblea. La minoría tuvo que ceder. Sin embargo, el asunto era grave porque la mayoría se hallaba á su vez dividida en dos fracciones, compuesta una de los whigs deseosos de dar á la convencion un caracter decididamente revolucionario, y otra que admitiendo la revolucion como un mal indispensable quería revestirla de las apariencias de legalidad. No era pues facil encontrar una fórmula que contentase á todos, y no sin trabajo se consiguió redactar una resolucion que á todos dejara satisfechos. En ella se declaraba que Jacobo, faltando al contrato celebrado con su pueblo, violando las leyes fundamentales y abandonando su territorio, habia abdicado el gobierno, y el trono por lo tanto estaba vacante. La proposicion fue aprobada sin votacion, y Hampeden encargado de llevarla á la barra de los lores. Insistieron los torys en que el proyecto fuese discutido antes de tomar en consideracion el voto de los comunes. El debate fué largo y animado, y la victoria dudosa. Rochester y Nothingam hablaron en favor de la regencia; Halifax y Damby sostuvieron la opinion contraria, y la proposicion quedó al fin aprobada por cincuenta y un votos contra cuarenta y nueve.

Hasta entonces los pares que componian la fraccion de Damby habian obrado de acuerdo con Halifax y los whigs en lo tocante al

plan de regencia y á la teoria del contrato original; pero quedaba por resolver la cuestion de si el trono estaba ó no vacante. Si efectivamente lo estaba, el parlamento podia colocar en él al príncipe; si no lo estaba, Guillermo no podia ocuparle sino despues de su muger, despues de Ana y despues de los hijos de esta. Sostenian los compañeros de Damby que, segun las leyes inglesas, el país no podia permanecer ni un solo instante sin príncipe legítimo, y que suponer vacante el trono era admitir tácitamente el sistema electivo, porque el rey elevado al solio por este medio, lo deberia no á sus propios derechos, sino al derecho de sufragio. Replicaban los whigs, fundados en doctrinas mas radicales, que era inútil invocar las leyes ordinarias en un país en revolucion y que la cuestion pendiente no podia ser resuelta con arreglo al espíritu farisáico de la ley.

Entretanto se supo que la princesa Ana, renunciando sus derechos, habia consentido en que Guillermo reinase durante su vida. Este creyó que el momento era llegado, y llamando á Halifax, Damby, Shresosbury y otros gefes políticos importantes, les dirigió algunas palabras manifestando sus intenciones.

Hasta entonces, dijo, que habia guardado silencio; que él no queria ni debia imponer condiciones á la convencion; pero que sus opiniones eran irrevocables, y estaba resuelto á no ser regente; que su dignidad no le permitia humillarse hasta el punto de ocupar en el gobierno el puesto que á su esposa pluguiese concederle, y terminó diciendo que aceptaria gustoso la corona, si el parlamento se la ofrecia, y de lo contrario volveria á su patria sin exhalar una queja.

La época fijada para una libre conferencia entre las cámaras llegó por fin. La discusion fué viva; sesenta y dos votos contra cuarenta y siete decidieron que Jacobo habia abdicado, y sin necesidad de votacion, se declaró reyes de Inglaterra á los príncipes de Orange.

Una vez fuera de duda á quién correspondia la corona, faltaba solo decidir las condiciones bajo las cuales habia esta de ceñirse. Los comunes habian ya nombrado una comision que entendiese en este asunto y examinase las medidas que seria conveniente adoptar, para que las leyes y libertades de Inglaterra no sufriesen detrimento alguno en lo sucesivo. Su dictámen, demasiado extenso, proponia entre otras cosas que la facultad del monarca para pro-

rogar y disolver los parlamentos fuese restringida y la duracion de aquellos limitada; que se concediese la tolerancia de culto á los protestantes disidentes; que los jueces fuesen inamovibles y la ley de *quo warranto* (1) modificada. La cámara alta propuso, entre otras adiciones, la observancia en todo su vigor del acta de *habeas corpus*. Contra estas proposiciones se levantaron los gefes del partido whig, manifestando que el objeto de una convencion extraordinaria, no era otro que poner en estado de poder funcionar la gran máquina del gobierno (2), dejando al parlamento ordinario el cuidado de formar leyes nuevas ó modificar las antiguas.

En vista de tales razones, los comunes decidieron aplazar todas las reformas, hasta que la antigua constitucion se hallase restablecida en todas sus partes, y elevar al solio á Guillermo y á María, sin imponerles mas condicion que gobernar conforme á las leyes del reino. Pero con el objeto de que no se renovasen las antiguas discordias suscitadas entre la nacion y los Estuardos, se decidió que en el acta en virtud de la cual Guillermo y María habian de ser elevados al trono y establecido el orden de sucesion á la corona, se expresasen de una manera clara y solemne los principios fundamentales de la constitucion. Este documento, conocido bajo el nombre de *declaracion ó bill de derechos*, fué redactado por una comision presidida por el jóven Somers, cuyos grandes talentos le habian ya dado á conocer de todos, y aprobado sin dificultad por los comunes y con muy ligeras enmiendas por los lores (3).

Su contenido era el siguiente: empezaba por recapitular las

---

(1) Era en otro tiempo el acto por el cual se citaba á una persona ó á una sociedad que usurpaba un empleo, un privilegio ó una inmunidad, para establecer los derechos reclamados.

(2) Macaulay, obra citada.

(3) Este bill legalizó la resistencia á la opresion. Blackstone al hablar de los derechos fundamentales de todo inglés, distingue los siguientes: el derecho de seguridad personal, el derecho de libertad personal y el derecho de propiedad privada; y al ocuparse de los derechos auxiliares y subordinados, considera en quinto y último lugar el de tener cada cual para su defensa armas relativas á su estado y á su condicion. «*Este derecho*, añade el mismo autor, *está consignado en el estatuto* 1.°, *cap.* 2.° *de Guillermo y María*, »*y no es sino una consecuencia accesoria del derecho que tienen todos los hom-* »*bres de velar por su conservacion, cuando la ley por sí sola no puede repri-* »*mir la opresion y la violencia.*» (Comentarios, tomo 1, 129, 144.)

faltas y crímenes que habian justificado y hecho necesaria una revolucion; Jacobo habia usurpado el poder legislativo y habia condenado como un crimen el derecho de peticion; habia oprimido á la Iglesia con un tribunal arbitrario; habia levantado impuestos sin el consentimiento del parlamento, y habia mantenido un ejército permanente en tiempo de paz; habia violado la libertad de las elecciones y estorbado la accion de la justicia, encomendándola á jurados corrompidos é ilegales; penas bárbaras, desproporcionadas al delito, habian sido impuestas sin forma de juicio, y los bienes de los acusados confiscados antes de recaer sentencia; y aquel en cuyo nombre se habian cometido tales desmanes, habia abandonado la corona. Los estados del reino, invitados á deliberar, para mantener la religion, la libertad y la ley, por el príncipe de Orange, siguiendo las huellas de sus antecesores, habian resuelto ante todo reivindicar los antiguos derechos y libertades de Inglaterra. En su consecuencia declaraban: que en lo sucesivo no se levantarian impuestos sin el consentimiento del parlamento ni se mantendria un ejército permanente en tiempo de paz; se concederia á los súbditos el derecho de peticion, el de libre sufragio á los electores, el de libre discusion á las cámaras, y el de ser gobernada segun el espíritu de las leyes y conforme á los principios eternos de justicia, á la nacion entera, en cuyo nombre reclamaba la convencion estos derechos como herencia indisputable de los súbditos ingleses. Despues de vengar de este modo los principios constitucionales, los lores y los comunes, en la plena confianza de que su libertador sabria respetar como sagradas las leyes que él mismo habia salvado, resolvian que Guillermo y Maria, príncipes de Orange, fueran declarados juntamente reyes de Inglaterra, durante su vida, recayendo la administracion en manos del príncipe. Despues de la muerte de ambos, la corona pasaria con preferencia á las sienes de los hijos de Maria; despues á los de Ana y los suyos, y á falta de estos á la posteridad de Guillermo.

En la mañana del 13 de febrero, las cámaras, con sus respectivos presidentes á la cabeza, aguardaban la llegada de los príncipes. Halifax, despues de tomar la vénia, leyó en alta voz la *declaracion de derechos*, y terminada su lectura les suplicó en nombre de los estados del reino que aceptasen la corona. Guillermo contestó por sí y en nombre de su mujer, que aceptaba aquella

corona tanto mas preciosa para ellos, cuanto que su oferta era prueba inequívoca de la confianza de la nacion. Sus palabras fueron acogidas con gritos de entusiasmo; poco despues los ecos de timbales y trompetas llenaban el espacio, y el heraldo proclamaba reyes de Inglaterra á los príncipes de Orange.

Hemos llegado, Excmo. señor, al fin de este discurso. Con la célebre declaracion de derechos que, sin añadir una letra á las antiguas leyes, las restablece en todo su vigor y en toda su energía, la Inglaterra adquiere el pleno goce de sus libertades y de sus derechos, garantizados en lo sucesivo contra los abusos del poder. Hemos examinado en su marcha histórica el nacimiento y desarrollo de esa constitucion imperecedera, elaborada en el trascurso de los siglos por los esfuerzos de un pueblo noble y generoso. Hemos visto al parlamento, primero débil, fuerte mas tarde y atrevido al fin, conquistar palmo á palmo y arrancar una á una sus prerogativas al poder real; hemos visto nacer la *gentry*, y hemos tenido ocasion de admirar á una aristocracia que no reconoce igual en el mundo.

Pero la Inglaterra no ha cerrado su periodo constituyente: si despues del glorioso reinado de Guillermo ha pasado por épocas de corrupcion y tiranía (1), dentro de su constitucion, ó fuera de ella, ha encontrado medios de atajar el mal; si el sistema electoral se ha visto viciado, la reforma de 1832 lo ha perfeccionado en lo posible (2); si algunas clases de la nacion vivieron alejadas de los negocios públicos, el parlamento les abrió sus puertas y los católicos consiguieron su emancipacion; y si la libertad comercial estuvo antes restringida, la famosa ley de cereales la ha conducido á su triunfo (3). La novedad y la tradicion se hermanan en aquel

(1) Roberto Walpole en su primera época.

(2) La discusion de este bill, presentado el 1.° de marzo de 1831 por lord John Russell, ocupó durante diez y siete meses la atencion de las cámaras, hasta su aprobacion en agosto de 1832.

(3) 1846.

pais de una manera admirable. Pero su grande obra no ha terminado. Los ingleses solos han comprendido que el período constituyente de los pueblos solo termina con la vida de estos; y burlándose de los esfuerzos de los políticos de otros paises, que redactando una constitucion, á guisa de reglamento, creen haber pronunciado la última palabra de la civilizacion moderna, han dejado en blanco las páginas de ese gran libro, para llenarlas conforme á sus necesidades, conforme á su progreso siempre creciente.

Este es su gran secreto en el arte de gobernar; esta su constitucion. A su sombra la Inglaterra llega á ocupar el primer puesto entre las naciones; sostiene una lucha gigantesca con el coloso que amenaza dominar la Europa al comenzar el siglo XIX; puebla el mundo, funda imperios, y sus navíos, surcando los mares, llevan por doquier la civilizacion. Su riqueza aumenta sin cesar, y su prosperidad, cada vez mayor, aspira y casi toca al bello ideal de las teorías.

Madrid 22 de junio de 1865.

Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba.

